

## **HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 29 de julio de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8803/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el C. Oscar Alberto Cuellar Luna, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

Señala el promovente que la Ciudad de Monterrey como capital del Estado de Nuevo León concentra casi la totalidad de las actividades económicas, comerciales, de servicios, de infraestructura y de equipamiento y servicios urbanos; y los municipios conurbados concentran los corredores urbanos de la ciudad con grandes zona de vivienda de tipo social y popular los cuales en su mayoría están desprovistos de los servicios urbanos educativos, de comercio, de salud y lejanas a las fuentes de empleo.

Menciona que es indudable la obligación del Gobierno del Estado y de esta Soberanía Legislativa de asegurar y garantizar que la población tengan acceso a un transporte público seguro, rápido, eficiente, cómodo, confiable y asequible para todos los usuarios.

Alude que nuestra policita de transporte público de pasajeros no es una

política social enfocada a beneficiar a nuestra población y por lo anterior es que propone la presente iniciativa.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa el promovente propone que se elimine la tarjeta de prepago denominada tarjeta feria y en segundo punto propone que el Congreso del Estado opine sobre la autorización de las tarifas del transporte.

Ahora bien, tanto la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, como el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, son organismo públicos descentralizados creados para auxiliar operativamente al Ejecutivo del Estado en el Ejercicio de sus funciones, según lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, dichas funciones son entre otras, la prestación de los servicios públicos, en el caso concreto el servicio de transporte público que se presta ya sea directamente o a través de concesiones a terceras personas.

Es en ese sentido que el Ejecutivo del Estado a través de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, con el fin de estructurar y prestar un mejor servicio de transporte público, tiene entre sus atribuciones autorizar las tarifas que se cobran por dicho servicio, las cuales no se autorizan de forma unilateral, sino que se llevan a cabo en base a la aplicación de fórmulas que permiten el equilibrio entre el costo-beneficio y oferta y demanda, buscando que el servicio sea más eficiente, diseñadas por el personal técnico de la propia Agencia apoyados por diversos estudios económicos, sociales, estadísticos y de planeación con los que dicho órgano descentralizado cuenta (personal y estudios con los que no cuenta el Congreso del Estado por no ser propios de su función legislativa), como se encuentra establecido por el artículo 6 fracción IV de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, tomando en cuenta en todo momento las propuestas planteadas por el organismo ciudadano consultivo denominado Consejo Estatal de Transporte y Vialidad.

Ahora bien, la organización y funcionamiento del Estado Mexicano se rige por una correcta división entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial como equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto, capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional, lo cual ha sido sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis Jurisprudencia P./J. 111/2009, localizable en la página 1242, del Seminario Judicial de la federación y su

Gaceta, XXX, diciembre de 2009, de la Novena Época y con número de registro 165811.

Es por ello, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al Congreso del Estado solamente le corresponde ejercer las facultades propias de un cuerpo legislativo, entendiéndose como tales la modificación, creación o extinción de leyes bajo el procedimiento que la propia Constitución en cita establece, por lo que no puede bajo ninguna circunstancia arrogarse facultades extraordinarias de carácter propiamente administrativas correspondientes exclusivamente al ámbito del Poder Ejecutivo, como expresamente se lo restringe el artículo 64 fracción III Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En ese tenor es que esta comisión de dictamen legislativo no estima oportuno aprobar la presente iniciativa ya que al aprobarla se estaría invadiendo las competencias exclusivas del Ejecutivo Estatal; por lo antes expuesto y al estimar que ya se encuentra debidamente regulado a quien le corresponde el estudio y la aprobación de las tarifas de transporte público en el Estado, es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** No es de aprobarse la solicitud planteada por el promovente, mediante el cual presentan iniciativas de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES

ESCOBAR

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIP. VOCAL:

OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ